

2717  
1. MAR. 1864  
BIBLIOTECA  
JOSÉ R. GU...  
Número 2717  
P.N.

# REQUERIMIENTO

DE

**S. S. EL FISCAL DE**

DISTRITO y Auto de sobreseimiento pronunciado por la Sala de Acusacion, en la denuncia presentada por el Presbítero Luisaga, contra el Notario Fernandez y el Cura Manuel Viricochea, por su puesta falsificacion del testamento del Sr. Cura Pedro Reyes Dorado.



**COCHABAMBA:**

1864.

**TIPOGRAFIA DE GUTIERREZ.**

2570

101563



*M*  
*m*

## EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA.

*y*

Cumplo con el público la promesa de someter a su conocimiento, el resultado del juicio criminal promovido contra mí por el Presbítero Luisaga, por falsificación del Testamento del Sr. Cura Pedro Reyes Dorado. La Sala de acusacion ha sobreseido el proceso, dando así un testimonio de su justificación y de sus luces.

Durante el procedimiento, en silencio he saboreado inmensas amarguras; he soportado injusticias: he tenido que luchar contra calumniadores que no han omitido medio ni recurso para sacrificarme, con el fin de apoderarse de una fortuna que no podia corresponderles. Les ha tocado a ellos una suerte bien compasible, que para mí la desearon; y no obstante, yo no reagraré su situacion persiguiéndolos judicialmente por la calumnia, con que tan vilmente pretendieron destrozarme mi honor y mi honradez. El crimen lleva consigo su castigo, y a mí me basta haber reivindicado la pureza de mi reputacion, y haber mostrado, que los que la quisieron empañar, son unos insignes calumniadores. Me queda la satisfaccion de haber hecho triunfar mi inocencia, y a ellos les dejo las zozobras de una conciencia dañada.

S. S. el Fiscal y los Vocales de la Sala de Acusacion, han probado siempre, que son los fieles custodios del honor de los ciudadanos; por eso, sin encarecer el mérito del requerimiento y del auto que a continuacion publico, mérito que

*Qued*

*W*

*América*

*Dedamara Montenegro*

por sí mismo se está manifestando, concluyo expresando mi profunda gratitud a tan dignos Magistrados.

Cochabamba, 14 de Marzo de 1864.

*Manuel Viricochea.*



EL FISCAL DEL DISTRITO—Habiendo examinado este sumario, dice: que para establecer sus conclusiones y formular el requerimiento que corresponda, le es indispensable fijar los hechos y sus circunstancias y examinar las pruebas que por ambas partes se han producido—El día 9 de Setiembre último, se presentó el Cura Dr. José Reyes Luisaga ante el Ajente Fiscal de esta Capital, denunciando al Cura Dr. Manuel Viricochea y al Notario de primera clase D. Vicente Fernandez, de haber cometido “el delito de falsedad en el otorgamiento del supuesto y suplantado testamento” de su finado tío, el Cura Rector de esta Ciudad Dr. Pedro Reyes Dorado, que falleció el día 23 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos y entre las ocho u ocho y media de la mañana, habiendo durado su agonía desde el día anterior:” son los términos literales de la denuncia que se registra a f. siete del primer cuerpo de autos que constituyen este sumario—Concretando la denuncia a sus precisos límites, resulta; que el Cura Viricochea es sindicado del delito de suplantación del testamento del Cura Pedro Reyes Dorado; y el Notario Fernandez del de falsedad del otorgamiento en la cubierta de dicho testamento, sindicándose, al mismo tiempo, por su cómplice al expresado Viricochea—Los antecedentes y datos que ofrece el denunciante y sobre los que se han producido las pruebas, son: que desde el día ante



*América  
América  
América  
América  
América  
América*

rior al de su muerte, el Cura Reyes no tenia ya sino modorra, segun el dicho del Prebendado Montaña y de la Señora María Josefa Avila; que no habiendo podido cumplir el Cura Reyes con el sacramento de la penitencia, menos podia haberse ocupado de sus intereses; que en el otorgamiento de la cubierta no se habian llenado los requisitos de los artículos cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil; que al practicarse esta diligencia, el Cura Reyes se hallaba en agonía, habia perdido el uso de la palabra y fallecido antes que se acabara de estender el otorgamiento, cuya publicacion se habia omitido; que ninguno de los testigos pudo verlo ni oírle al Cura Reyes, porque se hallaba con la cara vuelta hácia la pared y tapada con un pañuelo; que el pliego fué presentado por Viricochea al Notario Fernandez y no por el mismo Cura Reyes; que antes de este acto del otorgamiento el Padre Frai Honorio Mossi dió absolucion al espresado Cura, bajo de condicion, porque no estaba seguro de que la materia se hallase viva; que esta circunstancia y las anteriores prueban que estaba ya muerto, cuando se fraguaba su testamento; que el otorgamiento aparece redactado a las ocho y media de la mañana, y a esa misma hora y aun poco antes, se doblaba ya por su muerte; que el Notario no hace mencion de haber publicado el otorgamiento delante del testador y los testigos, porque esa publicacion habria descubierto, que el Cura Reyes estaba cadáver a las ocho y media, hora del otorgamiento; que el Presbítero Mariano Luna se ofreció voluntariamente a firmar por el testador y sin tomar consentimiento, siquiera por fórmula, al cadáver del Cura, habia dicho: "yo firmaré a su ruego; salvemos esta familia;" que la firma del Cura Reyes que aparece al pié del testamento, no se parece absolutamente a la que el fi-

nado acostumbraba en todos los actos escritos de su vida; concluyendo de ahí, no solo la falsedad del otorgamiento, sino del mismo instrumento; que apareciendo Viricochea de legatario, albacea y tenedor de los bienes, y habiéndose ajitado por buscar un Notario, en vez de prodigar al Cura Reyes los consuelos de la Religión, habia contra él un gran indicio de esa falsificación, y contra el Notario Fernandez el de falsedad del otorgamiento. Los tres interrogatorios que preceden a la denuncia, desarrollan los puntos que quedan espresados— Pruebas del denunciante. Examinados los tres cuerpos y el folleto últimamente acompañado, no se encuentra otra que la deposición reiteradas veces prestada por el Presbítero D. José María Soria, testigo instrumental, reducida a que suscribió el otorgamiento sin haber oído la palabra "sí", que contestó el Cura Reyes cuando el Notario Fernandez, teniendo un pliego en la mano, y haciendo que los testigos se aproximáran al lecho del paciente, le interpeló sobre si ese pliego contenia su última voluntad; a que agrega: que a tiempo de firmar se le acercó el Presbítero Luna, diciéndole—"salvemos esta familia; yo tambien firmaré a ruego del Cura". La deposición de Doña María Josefa Avila no apoya la denuncia, porque ademas de ser una simple referencia, en su parte sustancial, a lo que le dijo el Prebendado Montañón, dia antes que falleciera el Cura Reyes, se halla contradicha y desmentida por el mismo Prebendado, como se manifestará mas abajo: tampoco le favorece la que ha prestado el Dr. Manuel Primo Orosa a f. ciento ochenta y cinco vuelta del tercer cuerpo, porque ella está limitada a lo siguiente: que un dia cerca de un mes y medio a dos meses antes, poco mas o menos, de la muerte del Cura Reyes, decia este—"hace algun tiempo que han dado en imitar mi firma;" y Doña Valeriana

Reyes añadió—"ciertamente que se han acostumbrado a falsear la firma del Tata;" pero que no daban a entender en manera alguna (agrega el Sr. Orosa) la persona en quien recayesen esas sospechas, ni él puede decir ni calcular quien sea la persona que sea digna de esa misma sospecha—Entre tanto, por parte de los sindicados aparecen los justificativos siguientes—Doña María Josefa Avila, el Presbítero José María Ledesma, el Doctor Manuel Sanches de Velasco ex-Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el Dr. Luis Guzman, actual presidente de la Corte Superior de Justicia de este Distrito, el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, Dr. Rafael Salinas, y otros deponentes mas del sumario, aseveran que el Cura Reyes les avisó, mucho antes de su última enfermedad, que tenia otorgado su testamento; el Sr. Obispo Salinas lo leyó, por confianza que le hizo el mismo testador en Enero de 1860, y declara categóricamente que el comprobado y protocolizado que se le puso de manifiesto, era el mismo testamento que le hizo leer el Cura Reyes: su deposicion sale a fojas diez y seis vuelta del segundo cuerpo. Pero lo que produce un convencimiento mas íntimo es la que tiene prestada a f. sesenta y uno del segundo cuerpo, S. G. el Presidente de la Exma. Corte Suprema de Justicia Dr. Andres María Torrico: declara de una manera esplicita que él dirijió el testamento del Cura Reyes por Enero de 1860, hallándose licenciado en esta Ciudad y dictó muchas de sus cláusulas, siendo el plumario el Dr. Manuel Viricochea: que leyendo en el acto de su declaracion, el testamento que en testimonio se remitió a la Capital Sucre, afirma que todas las cláusulas que él contiene, son las mismas que fueron dictadas unas por el declarante y otras por el testador, y todas ellas escritas por el Dr. Viricochea: que fechado el testamento recordó (el Sr. Torrico) la súplica que le

hizo el Sr. D. José Miguel Cabrera para que el Sr. Reyes declarara en su testamento lo que en efecto declara en dicha última cláusula: que por fin, por estos recuerdos y por la lectura que acaba de hacer del testamento, absuelve afirmativamente la pregunta que se le ha dirigido—Después de las mencionadas deposiciones, prestadas por personas tan caracterizadas y conspicuas ¿puede ofrecerse otra prueba mas evidente de la existencia y autenticidad del testamento del Cura Reyes?—¿Pudiera aun existir indicio ni el mas leve de que el Cura Viricochea hubiera suplantado el testamento que se halla legalmente comprobado i protocolizado?—Pruebas de esta naturaleza, de suyo concluyentes, no pueden menos que justificar plenamente al syndicado que las ha producido, como sucede con el Cura Viricochea respecto al delito de suplantacion del testamento del Cura Reyes, de que le ha denunciado el Cura Luisaga—Véase ahora lo que arroja el sumario relativamente al delito de falsedad en el otorgamiento de la cubierta de dicho testamento. De los siete testigos concurrentes al acto del otorgamiento de la cubierta, seis de ellos, que son el Dr. Federico Blanco, el Presbítero Mariano Luna, D. Manuel Sanchez Lozada, el Presbítero Buena-ventura Angulo [entonces ordenando], Manuel María Escalera y Pablo Vargas, deponen con uniformidad y a ciencia cierta, haberse practicado la diligencia del otorgamiento con las formalidades que se designan en la cubierta, y aseguran con pleno conocimiento, haberle escuchado al Cura Reyes la contestacion afirmativa que mediante la palabra "sí", dió al Notario Fernandez que le preguntaba teniendo un pliego en la mano, si dicho pliego contenia su última voluntad. Asi consta del testimonio de fojas diez y nueve vuelta y siguientes y de las reiteradas declaraciones que han prestado los mencionados testigos instrumentales: lo confirman, ade-

mas otros deponentes en el sumario, que sin ser testigos instrumentales concurren a ese acto, y presenciaron y escucharon cuanto pasó y se dijo durante el otorgamiento: tales son, entre otros, Manuel Guillen, fojas setenta y ocho, María Manuela Reyes, fojas setenta y nueve vuelta, Manuel Jorje Carpio, fojas ciento treinta y cuatro, Juana Bernaldes o Rojas f. treinta y cinco vuelta y fojas ciento setenta y seis vuelta, y Manuel Torres fojas ciento ochenta y tres vuelta, todas del tercer cuerpo—¿I cómo pudo ser que solo el Presbítero Soria no hubiera escuchado la palabra "sí", vertida por el Cura Reyes?—Pero en esa hipótesis ¿cómo es que suscribió en la cubierta, sino escuchó aquella contestacion i no tuvo por consiguiente la conviccion de que el testador habia contestado de una manera afirmativa?—¿Por qué cuando el Notario Fernandez interpeló a los testigos, si habian oido la respuesta del testador, omitió el Presbítero Soria hacer presente que él no habia oido esa respuesta, y se apresuró mas bien a ser el primero en suscribir?—La apreciacion concienzuda de este hecho queda librada a la penetracion de la Sala que sabrá valorarlo en su justa significacion—A escepcion del Presbítero Soria ningun otro testigo instrumental, ni persona alguna de las circunstantes, escuchó que el Presbítero Mariano Luna le hubiera dicho: "salvemos esta familia; yó tambien firmaré a ruego del Cura". De manera que este dicho aislado y singular del Presbítero Soria, queda sin prueba alguna en el sumario—Resta examinar los hechos que precedieron y los que subsiguieron a la diligencia del otorgamiento de la cubierta del testamento—La tarde y noche antes de la muerte del Cura Reyes, lo han visitado y hablado con él, los Señores Manuel de la Cruz Mendez, Eusebio Tudela y el Prebendado Montaña, que conversó con aquel, como una hora y obtuvo el ofrecimiento de que al siguiente



dia se confesaria: conservaba entonces el paciente el pleno uso de su razon. Otro tanto se notó en la mañana del dia en que falleció. El Dr. Mariano Virreira, su médico de cabecera, afirma a fojas cuarenta y cuatro del primer cuerpo, que habiendolo visitado a los ocho i media de la<sup>a</sup> mañana, poco mas ó menos, lo encontró verdaderamente ya cerca a la muerte; pero que a las preguntas que le dirijió, contestó de manera que daba a conocer en sus contestaciones, que entendia sus preguntas; agrega: sobre si se hallaba en los últimos instantes de su vida, o si aun podia vivir una o mas horas despues de su visita, no podia asegurar con exactitud la duracion de la agonía, puesto que al tiempo mismo de prestar esta declaracion, ignoraba la hora en que murió dicho Sr. Reyes. A fojas ciento noventa y ocho del tercer cuerpo, el mismo Dr. Virreira afirma: que habiéndolo visitado al cura Reyes a la hora y dia preindicados, lo halló de tal modo que su muerte era inevitable aunque no puede espresar el tiempo que aun pudo vivir; pero que el paciente estaba en el uso de su razon y de la palabra, pues habiéndole preguntado que como se sentia y habiéndole hecho varias preguntas, le contestó con voz apagada, que se sentia mejor, que nada le dolia. Al nivel de este testimonio irrecusable y evidente se encuentra el del Presbítero José Maria Ledesma que a fojas ciento ochenta y cuatro y siguientes del tercer cuerpo dice: "la mañana en que murió el Cura Reyes a las siete de ella poco mas o  
" menos.....pasé a la habitacion del enfermo y  
" le dije que cómo se sentia y me contestó: "estoi  
" malo, quiero confesarme:" esto me dijo señalán-  
" dome el vientre, como a decirme que ahí esta-  
" ba el mal. Habiéndole dicho yó que podia con-  
" fesarse conmigo, me contestó que se confesaria, y en efecto me hizo sentar a su lado i comenzó a confesarse. Esta confesion duró algo

“mas de dos cuartos de hora. Terminada la  
“ confesion, le propuse sacramentarlo i me con-  
“ testó que no podia recibir el viático por la se-  
“ quedad de la lengua; y habiéndole propuesto  
“ tambien administrarle la Estremauncion, me acep-  
“ tó. Los sacristanes trajeron el cajon de los san-  
“ tos oleos, y cuando estaba administrándole por  
“ los oidos, entró el Padre Honorio, y al fin de la  
“ administracion, entró tambien Don Manuel Virico-  
“ chea y no advertí con quienes llegó. En todo este  
“ tiempo no estaba presente sino la familia del Cura.  
“ Terminada la Estremauncion le dije al Cura Re-  
“ yes “voi a decirle una misa de agonía”, y él me  
“ contestó: le doi las gracias, en voz llena y clara.  
“ Entónces dejándolos a los Sres. Honorio Mossi y  
“ Viricochea me salí, entré a la Compañía, dije la  
“ misa de agonía”.....&a. ; Cuántas sospechas que-  
dan desvanecidas con esta atestacion concienzuda i a  
todas luces fidedigna!

Despues que el Cura Reyes cumplió el sacramento de la penitencia, confesándose con el Presbítero Ledesma ¿cómo hubiera ya reiterado su confesion con el Padre Honorio Mossi? Ni ¿a qué fin le hubiera otorgado éste la absolucion, *sub conditione*? Hace ciertamente falta la deposicion del Padre Mossi que por notoriedad se sabe que se dirigió a Europa; circunstancia que impide salvar sus varias citas, aunque ellas no recaen sobre hechos muí sustanciales.

Continuando el Presbítero Ledesma su deposicion asegura, que a su regreso de la Iglesia de la Compañía, encontró a los testigos firmando el otorgamiento de la cubierta y que penetrando en el dormitorio del Cura “lo halló en el mismo estado, poco mas o menos”: que a los testigos no los vió ya, porque permaneció exhortando al Cura Reyes con la espalda vuelta hácia ellos; de modo que ignora si leerian la carátula (la

cubierta) o nó. Agregá que “durante esta última exhortacion, el Cura Reyes estaba en su razon y pronunciaba algunas palabras que oía en la exhortacion”; y termina con la siguiente atestacion. “A las diez de esa mañana, poco mas o menos, el espresado Cura espiró delante de mí y de algunas personas de su familia”.—En la misma deposicion asevera el Presbítero Ledesma que unos cinco o seis meses antes de la muerte del Cura Reyes, éste le dijo “que ya tenia su testamento hecho y bien dirijido, y que sus albaceas eran el Doctor Andrés María Torrico, Don Manuel Sanchez, de Velasco y que el tercero era Don Manuel Viricochea”.

Los Presbíteros Federico Cosio y Pedro María Ferrufino en sus deposiciones de fojas ciento treinta y tres y de fojas ciento sesenta y cuatro, ambas del tercer cuerpo, ademas de confirmar y corroborar en la parte que les es relativa la que tiene prestada el Presbítero Ledesma, afirman que el Cura Reyes falleció a las diez de la mañana, poco mas o menos, y dán la razon o motivo que tenían para saber la hora en que tal hecho sucedia. Que el Cura Reyes haya sobrevivido al otorgamiento de la cubierta de su testamento, cuando menos una hora y media, lo comprueban las atestaciones que se dejan mencionadas, y las que tienen prestadas el Dr. Eusebio Tudela, fojas cuarenta y cuatro primer cuerpo y fojas noventa vuelta tercer cuerpo, el Dr. Federico Blanco, fojas veinte y seis tercer cuerpo, Manuel María Escalera, fojas id, Buenaventura Angulo fojas veinte y siete vuelta tercer cuerpo, Doña María Josefa Ávila fojas setenta y siete tercer cuerpo, y María Manuela Reyes fojas ochenta tercer cuerpo.

Que Viricochea haya buscado indistintamente a cualquier Notario para el otorgamiento de la cubierta del testamento, y no precisamente al Notario Vicente Fernandez, con exclusion de otros, está probado.

B D

por las uniformes declaraciones de Manuel Inocencio Rojas a fojas veinte y seis del segundo cuerpo y fojas quince del tercer cuerpo y del Notario Andrés Aguilar a fojas trece vuelta del tercer cuerpo, como tambien por la del Dr. Federico Blanco a fojas quince del mismo tercer cuerpo. La diligencia de reconocimiento y comprobacion de la firma que aparece al pié del testamento protocolizado, practicada a fojas ciento sesenta y cuatro del tercer cuerpo, por dos Notarios de primera clase y por tres caligrafos, a presencia del Juez Instructor y con intervencion de su Actuario; esa diligencia unida al irrefragable testimonio del Dr. Torrico, Presidente de la Corte Suprema y del Ilustrísimo Señor Obispo Salinas, constituye una prueba concluyente de la autenticidad de dicho testamento. Como respecto al delito de falsedad en el otorgamiento de la cubierta, se alega en el escrito de denuncia, como uno de los principales fundamentos, haberse violado los artículos cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil, se hace indispensable examinar este punto en relacion con las pruebas del sumario.

El artículo cuatrocientos cuarenta y tres y los siguientes hasta el cuatrocientos cuarenta y siete del citado Código, solo disponen: que el testamento cerrado se escriba por el mismo testador o por persona de su confianza, como ha sucedido en el caso en cuestion; que despues de cerrado, se entregue al Escribano, sin prescribir precisa e inescusablemente que la entrega la verifique el testador por sus propias manos; que dicho Escribano, hoi Notario, estienda en su cubierta el otorgamiento, como se ha hecho, y lo firme con el testador y siete testigos, sean o nó vecinos del lugar: que si algunos de los testigos no supieren escribir, firmen los unos por los otros, y aun por el testador, si se hallare en el mismo caso; de suerte que haya

ocho firmas y el signo del Escribano, sin mandar, empero que el testador que no pueda firmar, tenga obligacion de rogar a uno de los testigos para que firme por él;—que un testigo a lo menos deba saber escribir; lo que prueba que éste solo pueda firmar por el testador y los demas testigos, sin necesidad de que aquél ni éstos le rueguen precisamente para que lo haga;—que todos los testigos deban hallarse presentes al otorgamiento y ver la entrega del pliego cerrado; pero no ecsije la lei que esa entrega la haga indispensablemente el testador y con sus propias manos; añade, ignorando (los testigos) por lo regular su contenido; tampoco prescribe ninguna fórmula especial para ese acto material de la entrega—que el testamento cerrado pueda quedar en poder del Escribano, en el del testador, o de la persona que elija; pero no dice que el otorgamiento se lea. Tales son las disposiciones especiales que la lei boliviana ha dictado para la validez y autenticidad de un testamento cerrado, y las únicas que deben llenarse y pueden ecsijirse por los Tribunales y Juzgados de la República para declarar y tener por válido y auténtico un testamento cerrado. Todas esas disposiciones se han llenado y cumplido en el otorgamiento de la cubierta del testamento del Cura Reyes; luego su validez y autenticidad son incuestionables; no hai, por consecuencia, falsedad de ningun género, ni violacion de las leyes nacionales.

Que segun la lejislacion de otros Estados y las opiniones de los comentadores del derecho civil, tratado en sus principios mas jenerales, deban observarse formalidades distintas y ecsijirse requisitos diversos de las formalidades y requisitos que se observan y ecsijen en Bolivia, para la validez y autenticidad de un testamento cerrado, no es una razon legal ni un argumento concluyente que pudiera invalidarlo entre nosotros. El otor-

gamiento de que se trata se ha hecho en Bolivia, y sus leyes son las únicas que pueden y deben aplicarse; es un absurdo, por tanto, ecsijir otras formalidades que las que la lejislacion nacional ha prescrito de una manera positiva y terminante.

Es innecesario manifestar los defectos, irregularidades y omisiones que se notan en los dos primeros cuerpos de este sumario, porque ellas constan de la dilijencia de fojas cincuenta y una del tercer cuerpo y están detalladamente espuestas en el auto de fojas cincuenta y seis vuelta del mismo cuerpo, que mandó su rectificacion y subsanacion.

\* Finalmente; resultando de este sumario, segun queda espuesto, que el Cura Dr. José Reyes Luisaga no ha probado ninguno de los puntos que constituyen su denuncia, ni ecsisten pruebas ni indicios suficientes de culpabilidad contra los sindicados, el Cura Dr. Manuel Viricochea y el Notario de primera clase D. Vincente Fernandez:

Requiere a la Sala de acusacion de la Corte Superior de Justicia del Distrito, decrete el sobreseimiento de este sumario, en conformidad al artículo doscientos ocho del Procedimiento Criminal.

I en cuanto a las deposiciones de Virginia Aruzena, fojas cincuenta y seis, de José María Cabrera fojas cincuenta y siete vuelta, de Faustino Cabrera, fojas ciento diez y nueve del tercer cuerpo, referente a la de fojas sesenta y nueve del primer cuerpo, de Carlos Illanes y Mariano Pinto que respectivamente corren a fojas ciento setenta y siete vuelta y fojas ciento setenta y ocho, todas del tercer cuerpo; apareciendo de ellas por una parte, indicios de soborno y por otra de falsedad (respecto a la primera deposicion atribuida a Faustino Cabrera); hechos previstos por el segundo inciso del artículo trescientos cincuenta y por el caso sexto del artículo doscientos noventa y seis am-

bos del Código Penal; requiere igualmente este Ministerio el puntual cumplimiento del artículo veintidos del precitado Procedimiento criminal. Cochabamba, Febrero veinticuatro de mil ochocientos sesenta y cuatro.—MUÑOZ.

AUTO—Cochabamba, cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta i cuatro.—Visto el requerimiento corriente a fojas doscientas cincuenta i seis del tercer cuerpo de autos i oido el informe verbal de S. S. el Fiscal de este Distrito i considerando primero: que los delitos de suplantacion y falsedad en el otorgamiento del testamento cerrado del finado Cura Rector de la Compañía de Jesus Doctor Pedro Reyes Dorado, imputados al Presbítero D. Manuel Viricochea y al Notario de primera clase D. Vicente Fernandez por el querellante Presbítero D. José Reyes Luisaga, no están legalmente comprobados; y que por el contrario resulta de la instruccion del sumario, que dicho testamento fué dictado por el mismo testador, bajo la direccion de S. G. el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Doctor Andres María Torrico; segundo: que las formalidades empleadas en el acto del otorgamiento tampoco constituyen delito de falsedad, puesto que no implican voluntad y malicia para delinquir en el Notario Fernandez y mucho menos en el Presbítero Viricochea que ni concurrió al acto en calidad de testigo; tercero: que el supuesto acuerdo entre los sindicados para cometer los espresados delitos, ha sido completamente desvanecido con el esclarecimiento del hecho de no haber tenido previo ánimo deliberado el Presbítero Viricochea de ocupar precisamente al Notario Fernandez mas bien que a otro, segun consta de las declaraciones del Notario D. Andres Aguilar y del plumario Inocencio Rojas, no habiendo por consiguiente indicios de culpabilidad contra dichos sindicados, se sobresée en la prosecucion de



este sumario, de conformidad con el artículo doscientos ocho de la lei del Procedimiento Criminal.

En cuanto a los delitos de soborno y perjurio de que hace mérito el Sr. Fiscal en el último acápite de su requerimiento, desgloséense las declaraciones orijinales que en él se indican (quedando el correspondiente testimonio en el proceso), y pásensele para que se sirva dar el curso que conveniga. Tómese razon y devuélvase oportunamente.—Rios, Abasto, Gutierrez Mariscal.—Ante mí, José María Azero, Secretario de Cámara.

DILIJENCIA—En la misma fecha hice saber el anterior auto a S. S. el Fiscal del Distrito, doy fé—Muñoz—Azero.—Otra—En siete del mismo mes y año, horas once del día, hice saber el anterior auto al Presbítero D. José Reyes Luisaga parte civil, firma, doy fé—José Reyes Luisaga—Azero.—Otra—En seguida hice otra con el Presbítero D. Manuel Viricochea, doy fé—Manuel Viricochea—Azero.—Otra—Luego hice otra con el Notario Vicente Fernandez, doy fé—Vicente Fernandez—Azero.

(Lugar del Signo)—*José María Azero*, Secretario de Cámara.



NOTA—En el primer pliego no se ha hecho division de párrafos en el requerimiento fiscal, por haberse trabajado de un testimonio, en el que dichos párrafos están solamente indicados por un guion: en los demas pliegos se ha reparado esta falta.—El Impresor.